



Centro de Protección de Chóferes de La Rioja
Mutualidad de Previsión Social, a Prima Fija

ESTATUTOS

Estatutos aprobados en Asamblea General Ordinaria
30 de Junio de 2016

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO	5
Artículo 1. Denominación.....	5
Artículo 2. Objeto.....	5
Artículo 3. Duración.....	6
Artículo 4. Ámbito.....	6
Artículo 5. Domicilio.....	6
CAPÍTULO II. NORMAS DE APLICACIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA	6
Artículo 6. Normas de aplicación.....	6
Artículo 7. Personalidad jurídica.....	6
CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS	7
Artículo 8. Clases de asociados.....	7
Artículo 9. Número de socios.....	7
Artículo 10. Admisión de socios.....	8
Artículo 11. Decisión de admisión.....	8
Artículo 12. Baja de asociados.....	8
Artículo 13. Pérdida de Derechos por baja.....	9
Artículo 14. Reingreso de los asociados.....	9
CAPÍTULO IV. DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ASOCIADOS	9
Artículo 15. Igualdad de Derechos y Obligaciones.....	9
Artículo 16. Derechos de los asociados.....	9
Artículo 17. Deberes y responsabilidades de los asociados.....	10
Artículo 18. Responsabilidad de los directivos.....	11
CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS SOCIALES, FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA	11
Artículo 19. Gobierno de la Mutualidad.....	11
<i>Asamblea General de Socios</i>	11
Artículo 20. Asamblea General de Socios, competencias.....	11
Artículo 21. Derecho de Participación.....	12
Artículo 22. Convocatoria de la Asamblea General.....	13
Artículo 23. Tipología de las sesiones.....	13
Artículo 24. Requisitos de la Asamblea.....	13
Artículo 25. Adopción de acuerdos.....	14
Artículo 26. Acta de la Sesión.....	14

De la Junta Directiva	14
Artículo 27. Obligaciones de la Junta.....	14
Artículo 28. Nombramiento de la Junta Directiva.....	14
Artículo 29. Requisitos para el nombramiento respecto a la honorabilidad y aptitud.....	15
Artículo 30. Duración y Gratuidad del Cargo.....	15
Artículo 31. Reunión de la Junta Directiva.....	15
Artículo 32. Validez de Constitución, Adopción de Acuerdos y Exclusión del cargo.....	15
Artículo 33. Atribuciones.....	15
Artículo 34. Presidente.....	16
Artículo 35. Vicepresidente.....	17
Artículo 36. Tesorero.....	17
Artículo 37. Secretario.....	17
Artículo 38. Vocales.....	17
Artículo 39. Gerente-Director.....	17
Artículo 40. Responsabilidad del Gerente-Director.....	18
Artículo 41. Externalización de funciones.....	18
Artículo 42. Comisión Consultiva.....	18
Artículo 43. Supuesto de dimisión o vacante en la Junta Directiva.....	19
Artículo 44. Duración de los miembros de la Junta Consultiva.....	19
Comisión de Auditoría y Control	19
Artículo 45. Composición.....	19
Artículo 46. Presidente de la Comisión.....	19
Artículo 47. Funciones de la Comisión.....	19
Artículo 48 Independencia.....	20
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO	20
Artículo 49. Recursos Económicos.....	20
Artículo 50. Cuotas.....	20
Artículo 51. Tipología de Cuotas.....	21
CAPÍTULO VII. DE PREVISIÓN SOCIAL	21
Artículo 52. Establecimiento de los riesgos a través de Reglamentos.....	21
Artículo 53. Asunción de riesgos por la mutualidad.....	21
Artículo 54. Entrada en vigor de las prestaciones.....	21
Artículo 55. Carácter de las prestaciones.....	22
CAPÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN O ESCISIÓN, DISOLUCIÓN, CESIÓN DE CARTERA Y TRANSFORMACIÓN	22
Artículo 56. Modificación de Estatutos.....	22
Artículo 57. Fusión, escisión, cesión o transformación.....	22
Artículo 58. Disolución.....	22
Artículo 59. Adopción de criterios.....	22
Artículo 60. De las Federaciones.....	23
DISPOSICIONES FINALES	23

ESTATUTOS

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación

La denominación de la Mutualidad es “Centro de Protección de Chóferes de La Rioja” Mutualidad de Previsión Social, a Prima Fija.

Constituida en Mayo de 1922 hallándose inscrita en el Registro Mercantil de La Rioja, Tomo 278, Folio 84, Hoja 1490, y en el Registro de Entidades de Previsión Social con el número P-0159, tiene su domicilio social en España, sito en Logroño, calle Portillejo, 4 bajo y número de Identificación Fiscal V-26014316.

Artículo 2. Objeto

Esta Mutualidad de previsión social tiene por objeto ejercer una actividad aseguradora de carácter voluntario, mediante aportaciones a prima fija de sus mutualistas personas físicas o jurídicas, otorgando prestaciones a los mismos, cuya regulación se recoge en los Reglamentos de Prestaciones correspondientes.

La Mutualidad actúa en régimen de prestaciones cubriéndose las siguientes contingencias:

- a)** Asistir jurídicamente y socorrer a los asociados y beneficiarios en caso de accidente involuntario por hechos acaecidos en la circulación.
- b)** Abonar una cantidad a los herederos o a la persona o personas que tengan derecho en caso de defunción por accidente de circulación.
- c)** Conceder subsidios en caso de invalidez.
- d)** Conceder subsidios en caso de retirada temporal del permiso de conducir motivado por hechos o actos jurídicos que impidan dicha actividad.
- e)** Todas aquellas prestaciones que pudieran establecerse conforme a lo previsto por la legislación vigente aplicable a las mutualidades de previsión social.
- f)** Otorgar prestaciones sociales al amparo de lo establecido en la ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, artículo 44.4, previa autorización de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o del organismo competente que pudiera sustituirla.

Artículo 3. Duración

La duración de ésta Mutualidad está establecida por tiempo indefinido, aunque podrá disolverse en los casos previstos en estos estatutos y previo cumplimiento de los trámites que la legislación aplicable a las Entidades de Previsión Social exija.

Artículo 4. Ámbito

El ámbito de actuación se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5. Domicilio

El domicilio social será en Logroño, calle Portillejo, 4 bajo y podrá ser trasladado de acuerdo con lo establecido en éstos Estatutos.

CAPÍTULO II NORMAS DE APLICACIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 6. Normas de aplicación

Esta Mutualidad se registrá por la normativa siguiente:

1. **a)** Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
 - b)** Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
 - c)** Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro.
 - d)** Reglamento de Mutualidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 1430/2002, de 27 de Diciembre.
 - e)** Demás normativa aplicable.
2. Normativa propia
 - a)** Estatutos.
 - b)** Reglamentos que desarrollen los servicios y prestaciones previstas en los Estatutos.
 - c)** Acuerdos válidos adoptados por los órganos de gobierno de la entidad.

Artículo 7. Personalidad jurídica

Esta Mutualidad de previsión social tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para adquirir y poseer bienes, gravarlos y enajenarlos, celebrar toda clase de actos y contratos y comparecer ante toda clase de tribunales, organismos y dependencias tanto públicas como privadas.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8. Clases de asociados

Son socios de la Mutualidad aquellas personas físicas o jurídicas que se inscriban con los derechos y las obligaciones que se establecen en estos Estatutos y sus Reglamentos, y tendrán la denominación de socios de número, beneficiarios, juveniles y protectores.

a) De Número. Lo serán todos aquellos que ingresen en la Mutualidad reuniendo las condiciones señaladas en los presentes Estatutos.

b) Beneficiarios. Lo serán aquellos asociados que llevando 25 años de antigüedad como tales en la entidad, y cumplidos 65 años de edad, hayan ingresado en la Mutualidad antes del día 1º de Enero de 1980, y lo solicite por escrito a la Junta Directiva.

Estos asociados al cumplir la edad y antigüedad prevista quedarán exentos de pago de cuotas, y no tendrán ningún otro derecho que a la defensa como conductor de un vehículo a motor en caso de accidente de circulación. Igualmente se asumirá la defensa en un proceso penal seguido por delito de conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas.

También será beneficiarios los familiares del Mutualista que no habiendo sido anteriormente asociado, tenga derecho a alguna de las prestaciones establecidas en el Reglamento de Prestaciones correspondiente.

c) Protectores. Se podrá conceder el título de persona protectora a aquellas personas físicas o jurídicas que, sin obtener ningún beneficio directo de la Mutualidad, contribuyan con una cuota periódica y voluntaria a su mantenimiento y desarrollo, asesoramiento o financiación. Este socio protector podrá participar con voz y voto en los órganos sociales de la Entidad, sin embargo en ningún caso ésta participación ha de suponer un control efectivo de los mencionados órganos.

Con el objetivo de contribuir a la mejora, desarrollo y cumplimiento del objeto social de la Mutualidad, los asociados protectores suscribirán con la Junta Directiva los oportunos Protocolos de Colaboración, en los que se fijarán las respectivas obligaciones en materia de información mutua, formación y promoción.

La condición de asociado protector podrá perderse por renuncia o incumplimiento de las contribuciones fijadas en los respectivos protocolos mediante acuerdo por mayoría de la Junta Directiva.

Para esta tipología de asociado no se tendrán en cuenta los derechos económicos establecidos en el artículo 16.b

Artículo 9. Número de socios

El número de socios será ilimitado y en ningún caso podrá ser inferior al mínimo legal.

Artículo 10. Admisión de socios

Para ingresar como asociado de la Mutualidad será necesario cumplir los trámites y los requisitos siguientes:

- Suscribir la correspondiente solicitud de ingreso.

La incorporación de los nuevos socios se podrá efectuar a través de la actividad de la mediación en seguros o bien directamente, en este caso los mutualistas podrán participar en dicha adscripción, percibiendo la compensación económica adecuada que fije la Junta Directiva.

Artículo 11. Decisión de admisión

Al recibo de la solicitud, la Junta Directiva valorará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el anterior artículo, adoptando la correspondiente resolución, la cual notificará al interesado en un tiempo máximo de dos meses.

Artículo 12. Baja de asociados

1. Se causará baja en la mutualidad, perdiendo la condición de mutualista asociado, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por impago de cuotas, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- b) Por falta de pago de derramas activas una vez transcurridos sesenta días naturales desde que hubiera sido requerido fehacientemente para el pago, no obstante el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del período del seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.
- c) Por falsedad en las declaraciones de los datos solicitados por la mutualidad.
- d) Por causas debidas al exceso de siniestralidad a considerar en el reglamento de prestaciones de la Entidad.
- e) Por fallecimiento del mutualista asociado si es persona física y por extinción o disolución si es persona jurídica.
- f) Por fallecimiento del beneficiario.
- g) Por decisión del mutualista.
- h) Por acuerdo de la Junta Directiva en caso de los asociados protectores.

2. La baja en la mutualidad surtirá efectos de conformidad a lo siguiente:

- a) En los casos previstos en el apartado B) del punto 1 del presente artículo desde el mismo día que por la Junta Directiva adopte el acuerdo de baja correspondiente.
- b) En los casos previstos en los apartados D) y E) del mismo punto 1, los efectos de la baja se producirán a partir de la fecha en la que se produzca el fallecimiento del mutualista o del beneficiario y/o asegurado.

- c) En el caso previsto en el apartado F) del punto anterior, los efectos de la baja se producirán a partir de la fecha en la que el mutualista asociado notifique a la entidad su decisión.

Artículo 13. Pérdida de Derechos por baja

La baja de un asociado lleva implícita la pérdida de toda clase de derechos que pueda tener ante la Entidad, salvo los que expresamente se establecen en estos Estatutos o en el Reglamento de prestaciones.

La cobertura de la prestación correspondiente continuará vigente hasta su vencimiento, momento en que quedará extinguida si bien subsistirá la responsabilidad del asociado por las deudas pendientes.

El resto de derechos económicos pasará a formar parte del patrimonio social.

Artículo 14. Reingreso de los asociados

Los asociados que hubieran causado baja voluntaria podrán solicitar el reingreso a la Mutualidad, pero tendrán que someterse a todo lo que preceptúan los artículos 11 y 12, de éstos Estatutos. A efectos de estos estatutos, la antigüedad para los socios reingresados se computará a partir de la última alta realizada.

CAPÍTULO IV

DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 15. Igualdad de Derechos y Obligaciones

Todos los asociados tendrán iguales derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones que realicen y las prestaciones que perciban guarden la debida relación, estatutariamente establecida, con las circunstancias personales que en ellos mismos concurren y de acuerdo a las prestaciones en que figuren inscritos.

Artículo 16. Derechos de los asociados

- a) Derechos políticos.** Los derechos políticos de los mutualistas responderán al principio de igualdad.
1. Los Mutualistas tendrán derecho a voto.
 2. Tendrán el carácter de elector y elegible para los cargos sociales, siempre que estén al corriente de sus obligaciones sociales.
 3. Derecho a participar en el gobierno de la mutualidad a través de sus órganos sociales.
- b) Derechos económicos**
1. Percibir las prestaciones contratadas con la mutualidad.

2. Recibir intereses por sus aportaciones al fondo mutual, así como el reintegro de las mismas, salvo que hubiesen sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y siempre con deducción de las cantidades que el asociado adeude a la mutualidad.
 3. El cobro de las derramas activas que se acuerden.
 4. Participar en la distribución del patrimonio en caso de disolución. A tal efecto se tendrá en cuenta respecto a la distribución del citado patrimonio de disolución que se efectuará entre los mutualistas que integren la entidad en la fecha que se adopte el referido acuerdo y quienes no perteneciendo a ella en dicho momento lo hubieren sido en los tres últimos ejercicios, todo ello sin perjuicio del derecho que les pudiera asistir a participar en el fondo mutual.
- c) Derecho a la verificación contable de las cuentas anuales.** Los mutualistas podrán solicitar el derecho a la verificación contable de las cuentas anuales de un determinado ejercicio, cuando lo insten el 5 por 100 de los que hubiera a 31 de diciembre último, siempre que no hubieran transcurrido seis meses a contar desde la fecha de cierre de dicho ejercicio.
- d) Derecho de información.** Cuando el orden del día prevea someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas de cualquier ejercicio económico o cualquier otra propuesta económica, las cuentas anuales y los informes de la Comisión de Control, así como los documentos que reflejen cualquier otra propuesta económica, la mutualidad facilitará la referida documentación que está a disposición de los mutualistas durante el horario de oficina de la entidad, desde la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea General. Durante el mencionado plazo establecido los mutualistas podrán solicitar por escrito a la junta directiva las aclaraciones o explicaciones que estimen oportunas que serán contestadas en el acto de la Asamblea General.

Artículo 17. Deberes y responsabilidades de los asociados

1. Deberes:

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos de los órganos de gobierno de la Mutualidad que les afecte y sean adoptados en forma reglamentaria.
- b) Satisfacer el importe de las derramas pasivas y demás obligaciones económicas estatutariamente establecidas.
- c) Ejercer los cargos de la Junta Directiva u otros para los cuales fueran elegidos, excepto en aquellos casos que exista excusa justificada.
- d) Prestar la asistencia y colaboración activa que les fuera solicitada por los órganos de gobierno de la Mutualidad.
- e) Cumplimentar los requisitos y los trámites que, con relación a las prestaciones, se establezcan en los correspondientes Reglamentos.

- f) Pagar en el domicilio de la Mutualidad las cuotas de entrada periódicas y las derramas que reglamentariamente se acuerden, sin perjuicio, de que la Mutualidad pueda establecer otros sistemas de cobro.
 - g) Comunicar a la Mutualidad los cambios de domicilio que efectúe.
 - h) Y todos aquellos que, en forma general o específica, se establezcan en estos Estatutos o en los Reglamentos vigentes.
2. La responsabilidad de los asociados quedará limitada al pago de las cuotas y derramas que se establezcan de acuerdo con los Estatutos y los Reglamentos vigentes, que en ningún caso podrán contravenir los límites fijados por las disposiciones legales de aplicación.

Artículo 18. Responsabilidad de los directivos

Los asociados que desempeñan funciones directivas serán responsables ante la Asamblea de las acciones realizadas y de las omisiones cometidas en el ejercicio de su cargo.

La Asamblea decidirá lo procedente sobre la gestión de sus directivos, pudiendo en todo caso cesarlos de sus cargos.

De igual forma sucederá respecto de la responsabilidad de la Junta Directiva y sus miembros, los cuales, podrán ser cesados por la Asamblea.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS SOCIALES, FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19. Gobierno de la Mutualidad

La Mutualidad estará regida y gobernada por la Asamblea General de Socios y en su representación, por la Junta Directiva.

Asamblea General de Socios

Artículo 20. Asamblea General de Socios, competencias

Es el órgano soberano de la Mutualidad, y le corresponde:

- a) La elección por votación secreta de los miembros que tengan que integrar la Junta Directiva, así como la revocación de sus cargos, si procediera.
- b) Los cargos de Presidente y Secretario serán elegidos directamente por la Asamblea, no así el resto de cargos vacantes de la Junta directiva, los cuales se distribuirán en la propia Junta en la primera reunión que se celebre.

Para la elección total o parcial de la Junta Directiva a que se refiere el párrafo anterior se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Las candidaturas con el número exacto de asociados, de número y protectores que las apoyen, serán presentadas a la Mutualidad treinta días antes de la fecha de la elección, y se hallarán a disposición de los asociados en las oficinas de la Entidad hasta el mismo día que se celebre la Asamblea.
2. La Asamblea podrá fijar las normas de procedimiento para la renovación estatutaria de la Junta directiva, que se reflejarán en un Reglamento aprobado por la Asamblea.

El acuerdo deberá ser adoptado por las dos terceras partes de los votos presentes y representados, y desarrollará exclusivamente las siguientes normas de procedimiento:

- a) Forma, requisitos y plazos para presentar las candidaturas. Formalidades para las delegaciones de votos y el procedimiento para la elección.
- b) Examen y aprobación de la gestión de la Junta Directiva y, en su caso, de la Memoria, Balance, y Estado de Cuentas de la Mutualidad.
- c) Resolver sobre los presupuestos que le sean sometidos por la Junta Directiva.
- d) La aprobación de las modificaciones de los Estatutos y Reglamento de Prestaciones.
- e) Aprobar la creación de nuevas prestaciones.
- f) La aprobación de derramas pasivas y activas.
- g) Acordar la cesión de cartera, fusión, escisión, transformación y disolución de la mutualidad.
- h) Resolver los expedientes sancionadores con expulsión y los de no admisión, si procediera.
- i) Acordar nuevas aportaciones al Fondo Mutual, así como si han de devengar intereses y su reintegro.
- j) Acordar el cambio de domicilio social fuera de la localidad.
- k) Aprobar la cesión de cartera y la agrupación con otras entidades aseguradoras.
- l) Ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros de la Junta Directiva.
- m) Nombramiento de auditores externos.
- n) Cese de auditores externos cuando medie causa justa en los términos establecidos en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas en su artículo 22.2.
- ñ) Y, en general, todas aquellas gestiones que se suscitan para cuya resolución no estén facultados otros órganos de la Entidad.
- o) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

Artículo 21. Derecho de Participación

Todo asociado tendrá derecho a participar en la Asamblea. Cada asociado tendrá derecho a un voto. Será Presidente y Secretario de la Asamblea aquellos socios que ocupen los mismos cargos en la Junta Directiva.

Los socios protectores de la Mutualidad participarán en los Órganos Sociales en la forma establecida en los presentes Estatutos.

Artículo 22. Convocatoria de la Asamblea General

A la Junta directiva le corresponde la convocatoria de la Asamblea General de Socios, la cual tendrá que efectuar con una antelación mínima de treinta días al de la celebración. La convocatoria se comunicará mediante anuncio publicado en la página web, en la sede del domicilio social, en el boletín informativo de la Mutualidad y, opcionalmente, en un diario de ámbito regional; haciendo constar el lugar, fecha, hora y orden del día. En caso de no poder comunicarse a través del boletín informativo de la Mutualidad, se hará mediante carta personalizada a cada mutualista.

Los mutualistas que hubieran facilitado una dirección de correo electrónico recibirán además la convocatoria por este medio, pudiendo renunciar expresamente a la recepción de la convocatoria mediante carta personalizada.

Asimismo, el Mutualista tendrá derecho a disponer de forma gratuita y por escrito, con anterioridad a la celebración de cada asamblea general, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por, al menos, la cuarta parte de mutualistas.

Artículo 23. Tipología de las sesiones

La Asamblea General de Socios celebrará sus reuniones en sesión ordinaria y extraordinaria.

En sesión ordinaria

En sesión ordinaria se reunirá una vez al año dentro del primer semestre, a fin de tratar, como mínimo, los asuntos señalados en los apartados b), c) y f) del artículo 20.

Sesión extraordinaria

En sesión extraordinaria se reunirá siempre que la Junta Directiva lo considere oportuno.

Artículo 24. Requisitos de la Asamblea

Las reuniones de la Asamblea General de Socios, se celebrarán en primera o segunda convocatoria.

Para considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario, al menos, la asistencia de la mitad más uno de los socios.

En segunda convocatoria quedará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de socios asistentes, entre la primera y segunda convocatoria habrá de transcurrir, como mínimo, una hora de diferencia.

En segunda convocatoria los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes, entre presentes y representados.

Artículo 25. Adopción de acuerdos

La Asamblea adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados, excepto los acuerdos sobre modificación de los Estatutos, fusión, agrupación, cesión de cartera, escisión o disolución de la Entidad, como también, para establecer nuevas aportaciones al Fondo Mutual, el acuerdo deberá ser adoptado por los dos tercios de los votos presentes y representados.

Los asociados que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea, podrán delegar su voto a otro asociado y comunicarlo por escrito a la presidencia de la Mutualidad. Cada asociado no podrá ostentar más de tres representaciones.

Artículo 26. Acta de la Sesión

De cada sesión de la Asamblea General de Socios se extenderá un Acta que se inscribirá en el libro correspondiente, en la cual constará el día y lugar de las deliberaciones, el número de asistentes entre presentes y representados, y las intervenciones de los socios que así lo soliciten. Esta Acta tendrá que ser firmada por el Presidente, Secretario y tres mutualistas designados en la misma Asamblea, uno de los cuales, si se diera el caso, será designado entre los socios que hubiesen disentido de los acuerdos adoptados.

El socio que lo desee podrá obtener certificación del Acta de la Asamblea, solicitándola al Presidente, el cual la extenderá en el plazo máximo de diez días.

Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados en la forma y requisitos que establecen las normas legales de aplicación.

De la Junta Directiva

Artículo 27. Obligaciones de la Junta Directiva

A la Junta directiva le corresponde el gobierno, la dirección y la administración de la Mutualidad. La Junta Directiva está compuesta por un mínimo de cinco personas físicas y un máximo de nueve que deberán tener la condición de mutualista de pleno derecho y serán elegidos para su cargo en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Estará formada por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocales, en número de uno a cinco.

Artículo 28. Nombramiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva será nombrada por elección de la Asamblea y por mayoría de votos.

Artículo 29. Requisitos para el nombramiento respecto a la honorabilidad y aptitud

Según lo establecido en el art. 38 de la Ley 20/2015 de 14 de abril, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras, la mutualidad garantizará que todas las personas que ejerzan la dirección efectiva, bajo cualquier título, y quienes desempeñen las funciones que integran el sistema de gobierno cumplan en todo momento los siguientes requisitos:

- a) Ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional.
- b) Poseer conocimientos y experiencia adecuados para hacer posible la gestión sana y prudente de la entidad.

Artículo 30. Duración y Gratuidad del Cargo

La duración de los administradores, componentes de la Junta Directiva, será por cinco años, y los que compongan podrán ser reelegidos.

Los cargos de la Junta Directiva son incompatibles en el ejercicio en funciones remuneradas en la Entidad. Todos los cargos serán obligatorios y gratuitos.

Artículo 31. Reunión de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez al mes y siempre que expresamente sea convocada por el Presidente, o el que haga sus veces.

Artículo 32. Validez de Constitución, Adopción de Acuerdos y Exclusión del cargo

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva concurrentes a la reunión.

La falta de asistencia injustificada de un miembro de la Junta Directiva, a tres sesiones consecutivas, podrá dar lugar a la exclusión del cargo por acuerdo de la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

También se producirá vacante en el supuesto de ser baja como socio.

Si la vacante es de Presidente o de tres miembros de la Junta, habrá de ser convocada la Asamblea en un período de treinta días, para proceder a la correspondiente elección. Mientras tanto, el cargo de Presidente será cubierto por el Vicepresidente.

Artículo 33. Atribuciones

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Resolver sobre la admisión, baja y readmisión de asociados.
- b) Decidir sobre aquellos asuntos, cuya resolución no figura en los Estatutos o Reglamentos, dando cuenta a la Asamblea en la primera reunión que se celebre.

- c) Dirigir y orientar la Mutualidad para cumplir su finalidad previsor y poner los medios y procedimientos para un mejor desarrollo.
- d) Proponer a la Asamblea el nombramiento y cesamiento del Director o Gerente de la Entidad.
- e) Organizar y dirigir los servicios administrativos de la entidad, nombrar, separar y fijar las retribuciones del personal necesario; delegar funciones en el Gerente, de las cuales tendrá que dar cuenta a la Junta Directiva.
- f) Acordar y ejecutar la inversión de los Fondos Sociales, adquirir bienes, muebles e inmuebles, valores y derechos; previa autorización de la Asamblea, cuando afecte a bienes inmuebles.
- g) Vender, arrendar y en cualquier forma enajenar, gravar, pignorar, permutar e hipotecar los bienes propios de la Entidad; previo acuerdo de la Asamblea, cuando afecte a muebles inmuebles.
- h) Proponer a la Asamblea las modificaciones de las cuotas derramas pasivas y activas necesarias para la buena marcha de la Mutualidad.
- i) Nombramiento o cese de los socios protectores.
- j) Acordar el traslado del domicilio social cuando se realice dentro de la misma localidad y establecer las delegaciones que se consideren oportunas dentro del ámbito territorial de la Entidad.
- k) Podrá formar cuantas Comisiones Consultivas y Ejecutivas estime oportuno, para el buen funcionamiento de la misma y de la Entidad.
- l) En general ejercer todas las otras funciones y facultades que le correspondan y que dimanen de los Estatutos y Reglamentos y ejecutar los acuerdos de la Asamblea.

Artículo 34. Presidente

- a) La representación legal y oficial de la Entidad, ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos Públicos y privados, incluso la de otorgar poderes generales y especiales cuando las circunstancias lo aconsejen y previo acuerdo de la Junta Directiva.
- b) Adoptar cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento de la Mutualidad, dentro de los límites estatutarios y reglamentarios.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos, así como los acuerdos de la Asamblea y los de la propia Junta Directiva.
- d) Suscribir con el Secretario las Actas de las reuniones y toda clase de documentos que emanen de la Entidad, tanto públicos como privados.
- e) Abrir y seguir cuentas corrientes y de ahorro, autorizando con su firma los cheques, libramientos y cualquier otra orden de cobro o pago, con los requisitos de intervención previstos en los presentes Estatutos y Reglamentos.

Artículo 35. Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, defunción o cualquier otra incidencia que así lo exija.

Artículo 36. Tesorero

- a) Custodiar los fondos de la entidad, cuidar de los cobros y pagos que correspondan y de su anotación y registro en los libros pertinentes.
- b) Aprobar para su remisión a la Junta Directiva de los estados de cuentas, los balances, los inventarios y los presupuestos, para el estudio y aprobación de la Junta Directiva.
- c) Todas las operaciones que realice la Entidad con entidades bancarias o de ahorro deberán ser firmadas por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, siendo necesaria la firma al menos, de tres de ellos indistintamente por razones de operatividad.
- d) Establecer y llevar las cuentas de la Entidad.
- e) Intervenir con su firma los pagos y cobros que efectúe la Mutualidad.
- f) Firmar conjuntamente con el Presidente los balances, estados de cuentas e inventarios.

Artículo 37. Secretario

Corresponde al Secretario:

- a) Custodiar los libros, los documentos y los sellos de la Entidad.
- b) Llevar el libro de Registro de los asociados.
- c) Redactar y firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de Socios.
- d) Librar certificaciones con referencia a los libros y a los documentos de la Mutualidad, con el visto bueno del Presidente.
- e) Preparar anualmente el proyecto de Memoria del Ejercicio.
- f) Firmar nombramientos, oficios, avisos para las Asambleas, Juntas directivas y todos aquellos escritos que sean de interés para la Mutualidad, pasándolos a la Presidencia para su revisión y visto bueno.
- g) Llevar y registrar la correspondencia de la Entidad. Para el desarrollo de sus misiones sociales dispondrá en todo momento de los servicios del Gerente.

Artículo 38. Vocales

Los vocales ayudarán en sus cometidos a los otros cargos y los sustituirán cuando sea necesario, formando parte de las comisiones y ponencias que se creen con un fin determinado.

Artículo 39. Gerente-Director

Las funciones ejecutivas de la administración de la Entidad serán a cargo del Gerente, que participará en todas las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea, con voz, pero

sin voto, y cuando sea requerido al efecto de las que celebren las Comisiones o Ponencias de la Junta Directiva. El cargo será retribuido y gozará de tantos poderes como le otorgue la Junta directiva y ratifique la Asamblea, mediante poder notarial.

Con carácter permanente y sin perjuicio de las demás atribuciones que puedan conferirse en el momento de su nombramiento, serán inherentes y corresponden a éste cargo las siguientes:

- a) Llevar la dirección técnica y administrativa de la Mutualidad.
- b) Intervenir como tal en todos los actos de la Mutualidad.
- c) Redactar la documentación social, formar y custodiar el archivo, llevar la correspondencia y firma de la Mutualidad.
- d) Estudiar e informar de los asuntos que tengan que resolver los órganos directivos.
- e) Proponer a la Junta Directiva la contratación y separación del personal necesario para la buena marcha de la Entidad.
- f) Dirigir la contabilidad de la Mutualidad y custodiar sus libros.
- g) Llevar la representación de la Mutualidad en toda clase de organismos públicos, privados, administrativos, autoridades y tribunales, tanto comunes como especiales con las más amplias facultades.
- h) Asumir todos los poderes que le sean otorgados por la Junta directiva y la Asamblea.

Artículo 40. Responsabilidad del Gerente-Director

El Gerente-Director será responsable ante la Junta Directiva de las actuaciones que lleve a cabo.

Artículo 41. Externalización de funciones

La externalización de funciones o actividades críticas se realizarán de acuerdo a los términos establecidos por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, siendo necesaria la aprobación explícita de la Junta Directiva de los términos y requisitos de control de la externalización.

Artículo 42. Comisión Consultiva

Para el asesoramiento de la Junta Directiva, existirá una Comisión Consultiva constituida por todos los ex-Presidentes y ex-Vice-Presidentes de la Entidad que hayan ejercido el cargo por un período de tiempo igual o superior al reglamentado, y por cualquier asociado que por sus condiciones relevantes o excepcionales servicios prestados a la Mutualidad aconsejen su inclusión a la misma.

La Junta Consultiva será convocada por el Presidente de la Mutualidad, cuando la Junta Directiva lo considere oportuno, para las necesidades generales o particulares de la Entidad y escuchar, a efectos no vinculantes, su opinión y criterio.

Artículo 43. Supuesto de dimisión o vacante en la Junta Directiva

En el caso de dimisión total de la Junta Directiva o de vacante de la totalidad de sus miembros, la Comisión consultiva, constituida automáticamente en Junta Gestora, ocupará el lugar de aquélla, y actuará de la siguiente manera:

1. Se reunirá la Comisión Consultiva en el plazo máximo de cinco días.
2. Designará de entre sus componentes los miembros necesarios los cuales se repartirán seguidamente los cargos.
3. Constituida así la Junta Gestora, procederá en el plazo máximo de dos meses, a convocar Asamblea General Extraordinaria, para la elección de la nueva Junta Directiva, de acuerdo con el apartado a) del art. 21 de estos Estatutos.

Artículo 44. Duración de los miembros de la Junta Consultiva

Los miembros de la Junta Consultiva lo serán indefinidamente. No obstante cuando un miembro de la misma pase a formar parte de la Junta Directiva, dejará de pertenecer a aquélla, a la que se incorporará nuevamente al cesar en el cargo directivo.

Comisión de Auditoría y Control

Artículo 45. Composición

La comisión de auditoría y control estará compuesta por tres miembros mutualistas.

Artículo 46. Presidente de la Comisión

El presidente de la comisión de auditoría y control será designado de entre los miembros integrantes de la Comisión y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Artículo 47. Funciones de la Comisión

1. Informar sobre el resultado de la auditoría externa explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.
2. Supervisar la eficacia del control interno de la mutualidad, la de auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como establecer el flujo necesario de información con el auditor de cuentas sobre las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
3. Supervisar el desarrollo del Sistema de Gobierno establecido por la Entidad y coordinar el desarrollo de las funciones de gestión de riesgos, actuarial, cumplimiento y

auditoría interna establecidas en la ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

4. Aprobar el plan anual de desarrollo de la Función de Auditoría Interna y recoger las conclusiones desarrolladas por dicha Función para su aprobación en la Junta Directiva.
5. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
6. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos.

Artículo 48. Independencia

La Comisión de Auditoría y Control deberá ser objetiva e independiente de las funciones operativas de la Mutualidad.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 49. Recursos Económicos

Los recursos económicos de la Mutualidad están constituidos por:

- a) Las cuotas de entrada que se puedan establecer reglamentariamente.
- b) Las cuotas o las aportaciones económicas que, en su caso, efectúen las personas protectoras.
- c) Las cuotas periódicas y derramas que satisfagan los asociados.
- d) El producto, fruto, rentas o intereses de las provisiones técnicas, las reservas y los bienes en que legalmente hubieran sido invertidos.
- e) Cualquier otro recurso legítimo.

Al cierre de cada ejercicio y una vez constituidas las provisiones técnicas legalmente establecidas, el excedente de los sobrantes que pueden resultar, será destinado a constituir un fondo general de reservas.

De éste Fondo General y en el supuesto que los resultados del ejercicio fueran negativos, se detraerán las cantidades que puedan ser necesarias.

Artículo 50. Cuotas

Los socios tendrán que satisfacer en el domicilio social de la Entidad, y en los quince días después del vencimiento, las cuotas que correspondan y en las que figuren inscritos.

Artículo 51. Tipología de Cuotas

La Junta Directiva de la Entidad podrá autorizar el pago de las cuotas por fracciones semestrales. Y su recaudación a domicilio o a través de entidades bancarias o de ahorro.

CAPÍTULO VII DE PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 52. Establecimiento de los riesgos a través de Reglamentos

Con el fin de cumplir su objetivo social, la Mutualidad podrá asumir la previsión de los riesgos sobre las cosas y las personas con los límites y en los casos que permite la legislación vigente reguladora con las Entidades de Previsión Social, también podrá crear Planes de Pensiones que crean oportunos y sean técnicamente procedentes, así como efectuar operaciones de gestión de fondos colectivos de jubilación en los casos y límites que establezca la legislación general sobre Fondos de Pensiones.

La previsión que se establece se regulará mediante el establecimiento de varios Reglamentos específicos por cada contingencia o prestación.

Estos Reglamentos deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

- a)** Personas que puedan tener derecho a la prestación.
- b)** Requisitos para causar derecho a la prestación. Inicio, duración, suspensión y extensión del derecho.
- c)** Definición del riesgo cubierto, límites y excepciones. Clase de prestación (acción protectora), cuantía de ésta e intensidad del servicio.
- d)** La Cuota, clase y cuantía y forma de pago.

Cada Reglamento tendrá que ir acompañado de un estudio técnico actuarial de los gastos de administración correspondientes.

Artículo 53. Asunción de riesgos por la mutualidad

De conformidad con lo establecido en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, la Mutualidad, asumirá directamente los riesgos garantizados por sus mutualistas, sin practicar operaciones de coaseguro ni de aceptación en reaseguro, pero pudiendo realizar operaciones de cesión en reaseguro con entidades aseguradoras autorizadas para operar en España.

Artículo 54. Entrada en vigor de las prestaciones

La Asamblea General de Socios a propuesta de la Junta Directiva determinará la entrada en vigor de las prestaciones aprobadas.

Artículo 55. Carácter de las prestaciones

Las prestaciones mutuales tendrán carácter personal e intransferible y, consecuentemente, no podrán ser embargadas, cedidas o servir de garantía a cualquier clase de obligaciones asumidas por los propios mutualistas o por sus beneficiarios.

CAPÍTULO VIII MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN O ESCISIÓN, DISOLUCIÓN, CESIÓN DE CARTERA Y TRANSFORMACIÓN

Artículo 56. Modificación de Estatutos

La modificación de los Estatutos y, en su caso, de los Reglamentos, deberá ser acordada por la Asamblea General de Socios, reunida en sesión extraordinaria y convocada al efecto y el acuerdo deberá ser adoptado por las dos terceras partes de los votos presentes y representados.

Asimismo se cumplirá todo cuanto en relación con las modificaciones establezcan las disposiciones legales.

Artículo 57. Fusión, escisión, cesión o transformación

La Mutualidad podrá fusionarse, ceder cartera, con una u otras Entidades afines, y también escindirse en dos o más Entidades, o transformarse.

Tanto la fusión, cesión de cartera, como la escisión y transformación tendrán que ser acordadas y aprobadas por la Asamblea General de Socios, reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto y el acuerdo deberá ser adoptado por las dos terceras partes de los votos presentes y representados.

Asimismo cumplirá todo cuanto en relación a fusiones, cesión de cartera, escisiones y transformación establezcan las disposiciones de aplicación.

Artículo 58. Disolución

La Mutualidad podrá disolverse:

- a)** Por quedar con el número de socios inferior al mínimo legal.
- b)** Por acuerdo de la Asamblea General de Socios, reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto, y el acuerdo deberá ser adoptado por las dos terceras partes de los votos presentes y representados.
- c)** Por cualquier otra causa prevista en las disposiciones vigentes.

Artículo 59. Adopción de criterios

En caso de disolución de la Mutualidad se practicará la liquidación en la forma indicada por las disposiciones de aplicación, y en lo que se refiere a la destinación del patrimonio

y a la continuidad de las prestaciones a las que los socios tengan derecho, se estará a lo que determinen las normas de aplicación y los acuerdos tomados en la Asamblea, que la distribución del Patrimonio resultante de la liquidación se efectuará de conformidad con el criterio fijado en el artículo 17 b). 4 de estos Estatutos.

Artículo 60. De las Federaciones

Esta Mutualidad podrá estar voluntariamente adherida a la Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión Social, aceptando, en cuyo caso, sus Estatutos y los Reglamentos de los Servicios que tenga establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no previsto en los presentes Estatutos, regirán los acuerdos adoptados, por mayoría simple, en la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria y de conformidad con las normas legales vigentes.

Segunda. Los presentes Estatutos anulan y sustituyen a los que anteriormente regían la Mutualidad y que habían sido aprobados por el organismo oficial correspondiente.

Tercera. Todas las cuestiones derivadas de la aplicación de estos Estatutos que no sean resueltas una vez agotados los trámites que se determinen, podrán someterse a la decisión de los organismos de conciliación y arbitraje que tenga organizados la Federación a la cual la Mutualidad conste adherida, siempre con sujeción a los preceptos reglamentarios que rijan en el mencionado organismo federativo.

El mutualista en cuanto tal y no en su condición de asegurado queda sometido a jurisdicción de los Tribunales del domicilio de la Mutualidad, y los litigios que pudieran surgir entre la Entidad y el mutualista en su condición de asegurado serán resueltos por los Tribunales del domicilio social del asegurado, no siendo válido cualquier otro pacto contrario. Todo ello sin perjuicio del derecho a ejercitar cualquier otra acción que corresponda a los interesados.

Cuarta. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de Socios de la Mutualidad, sin perjuicio del régimen de tutela y autorización del organismo competente.

Logroño, 30 Junio de 2016

